

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 29 de junio de 2023. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial de presentado por la apoderada de la parte demandante donde allega poderes que la facultan para ser partidora. Sírvase Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTES: EFRAIN ANTONIO GALVAN GARRIDO Y OTROS
CAUSANTE: GARBIEL JOSE GALVAN RAMIREZ
RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2021-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver la petición que presenta la apoderada demandante para que sea nombrada como partidora en el presente proceso.

Se tiene que por audiencia de fecha 22 de septiembre del 2022 se designó como partidora en el presente proceso a la abogada ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA, a quien luego de haber aceptado tal designación se le posesionó en legal forma, quien presentó escrito para que se requiriera a la apoderada demandante a efectos de verificar algunas inconsistencia presentadas por esta en los inventarios y avalúos, además de la complementación de algunos documentos necesarios para la realización de tal tarea. De dicho requerimiento se corrió traslado a la parte demandada a través de auto, pronunciándose esta referente a que ella ya había cumplido con tal requerimiento, además de que el despacho no se había pronunciado con relación a otros memoriales aportados.

Pues bien, en esta oportunidad la apoderada demandante DRA NAYROVIS DE JESÚS LAMBERTINO TORO según se desprende de la solicitud de vigilancia presentada pretende que se le designe como partidora en la presente causa para lo cual aporta los poderes conferidos por los señores MARY LUZ, REGINA ESTHER, LIGIA ELVIRA, ETELVINA ESTHER, HAZAEL ANTONIO, EFRAIN ANTONIO, RUBEN DARIO, WADWTH DE JESUS, EVA DEL CARMEN y LUCIANA DEL CARMEN GALVAN GARRIDO, solicitud que en este momento es improcedente y debe ser negada, en razón a que ya fue designada y posesionada como partidora la abogada ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA, quien ha comunicado a esta judicatura que ha encontrado ciertas inconsistencia, de las cuales se le corrió traslado a la parte demandante para que se revisará y se logrará la respectiva aclaración la cual hasta la fecha esta pendiente por presentar dicho trabajo de partición, así mismo, ha solicitado la partidora designada al despacho una prorrogas para presentar el trabajo de partición, petición que considera el despacho procedente y se le concederá un término de quince (15) más para que aporte el trabajo de partición asignado, so pena de aplicar la sanciones legales que atañen al cargo.

El Artículo 507. Decreto de partición y designación de partidor, establece:

En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Cuando existan bienes de la sociedad conyugal o patrimonial y en la misma audiencia el cónyuge o compañero permanente manifieste que no acepta el partidor testamentario, el juez designará otro de la lista de auxiliares de la justicia.

El auto que decreta la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidador. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces. Las negrilla son del despacho).

Por su parte el artículo 510 del C.G.P. establece:

Artículo 510. Reemplazo del partidador

El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

En ese orden de ideas ya fue nombrada la partidadora quien aceptó el cargo y ha informado de algunas inconsistencias, las cuales tendrá que explicar al momento de presentar el trabajo de partición, del cual se le correrá traslado a su vez las partes, y entonces si el despacho resolvera de fondo si aprueba o no el trabajo de partición.

Por lo que se negará la petición de nombrar como partidadora a la abogada demandante, quien al momento de realizar la designación, no contaba con las facultades expresas por parte de sus poderdantes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de designación como partidadora a la abogada NAYROVIS DE JESUS LAMBERTINO TORO, de conformidad a las motivaciones expuesta en el presente auto.

SEGUNDO: Concédasele un término perentorio a la abogada ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA, en calidad de partidadora, para que dentro del lapso de quince (15) aporte el trabajo de partición asignado, so pena de aplicar las sanciones legales que atañen al cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffca94b8e555c6822e9611bf1d3edb655b6bc467d0ad5fa6c4c6944f672315e**

Documento generado en 29/06/2023 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>